

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios, por palabra 0'20 ptas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.306

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 30 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (B. O. de 6 Abril de 1884).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se establece la cuantía de la cuota de empresa para seguros sociales de agricultura durante el ejercicio de 1946.

Después de la publicación del Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que establece la cuantía de la cuota de empresa para el Régimen especial de seguros sociales, en la agricultura, han sido modificadas las bases tributarias de dos mil términos municipales, con un aumento que, en conjunto, duplica, con un gero exceso, las que se hallaban entonces en vigor.

Es obligado, por tanto, tener presente esta circunstancia para que la recaudación por cuota de empresa no exceda de las necesidades del seguro, y por ello debe ser rebajada dicha cuota en los términos municipales o fincas cuyas bases imposibles han sido comprobadas por la Hacienda con posterioridad al establecimiento del recargo transitorio en la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, sustituido posteriormente por la cuota de empresa para seguros sociales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo de la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y segundo del Reglamento de veintiseis de mayo del mismo año, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta y seis la cuantía de la cuota de empresa para el Régimen especial de seguros sociales en la agricultura, establecido por la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, será del diez por ciento de la riqueza imponible correspondiente a valores no comprobados o rectificadas por la Hacienda posteriormente a la publicación de la Ley de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, que estableció un recargo transitorio en la contribución territorial rústica y pecuaria. En los demás casos la cuantía de dicha cuota será del cinco por ciento sobre las riquezas comprobadas o rectificadas, tanto en régimen de catastro como de amillaramiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pardo a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

José Antonio Girón de Velasco

(B. O. del E. n.º 271.—28 septiembre 1945)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de septiembre de 1945 por la que se dictan las normas para la implantación del nuevo sistema de retribución de los funcionarios de la Justicia Municipal y las que han de regir la competencia de sus organismos y el procedimiento de los asuntos judiciales que ante ellos se formulen.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 19 de enero último, al desarrollar los preceptos contenidos en la base octava de la Ley para la reforma de la Justicia Municipal, de 19 de julio de 1944, establece las retribuciones y plantillas del personal de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz; determina la forma de compensar al Estado de las cantidades que sean necesarias consignar en el Presupuesto para la retribución de estos funcionarios, y en su disposición final autoriza al Ministro de Justicia para fijar la forma y etapas en que ha de aplicarse el nuevo régimen económico, así como para dictar las normas precisas para el desarrollo de los preceptos contenidos en el mismo.

Las órdenes ministeriales de fecha 6 y 7 del mes actual aprobaron las propuestas de los Tribunales calificadores de las pruebas de aptitud para el ingreso en las Carreras de Juez Comarcal y los funcionarios de la Justicia Municipal los derechos de arancel que les correspondan por los periodos, incidentes y trámites anteriores a la citada fecha y liquidando los que se devenguen con posterioridad a ella en beneficio del Estado y en la forma establecida.

Décimo. Los Secretarios de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz que hubieren optado por seguir percibiendo sus ingresos con arreglo al arancel, se someterán en cuanto a la forma de hacer efectivos sus haberes a lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto de 19 de enero último.

Undécimo. Todos cuantos asuntos se inicien en los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz con posterioridad al primero de octubre del año actual, serán tramitados y se ajustarán en cuanto a la competencia de los órganos jurisdiccionales ante quien se formulen a lo establecido en las disposiciones contenidas en las bases novena y décima de la Ley de Justicia Municipal de 19 de julio de 1944.

Aquellos que se encuentren en tramitación en la fecha indicada seguirán hasta el final el procedimiento por el trámite que se iniciaron, tanto en su primera instancia como en cuantos incidentes y recursos pudieran formularse, no experimentando modificación alguna por las reformas procesales o de competencia establecidas por la Ley de Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.
(B. O. del E. n.º 271.—28 septiembre 1945)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de septiembre de 1945 por la que se establece nuevo horario para el cierre de espectáculos y establecimientos públicos a partir del día 30 del corriente.

Excmo. Sr.: Con independencia de lo dispuesto por Orden circular de la Presidencia del Gobierno, para lograr la imprescindible reducción en el consumo eléctrico respecto a horario de cierre de los diversos espectáculos públicos, y que afecta, naturalmente, a aquellos que utilicen el fluido proporcionado por la red general, los que dispongan para su exclusivo servicio de medio propio generador de energía eléctrica tendrán en cuenta, a partir del día 30, en que se adoptará la nueva hora oficial, y en tanto ésta se mantenga, que el cierre de aquéllos habrá de efectuarse a las horas límite que a continuación se expresan:

1.º Los teatros y cinematógrafos cerrarán a las cero horas cuarenta y cinco minutos, excepto para los teatros, los días de «debut» de primeras partes, beneficio o función homenaje, o que tengan en sus programas obras líricas de cualquier clase, en que podrán cerrar a la 1,15 horas—debiendo necesariamente comenzar las representaciones de estos últimos espectáculos a la hora habitual en los teatros llamados de verso, que dispongan también de generador eléctrico—, y para los cinematógrafos, los días de proyección de documental declarado de interés nacional, en que podrán terminar a la 1 hora.

2.º Los restaurantes, cafés, bares y salas de fiestas cerrarán a la 1,15 horas. Las diversas Empresas amoldarán las horas de apertura a las improrrogables fijadas para el cierre y se cuidarán de hacer público, en sitio bien visible, que disponen de generador propio independiente.

Las fachadas, vestíbulos y locales cuya iluminación pueda advertirse desde el exterior se mantendrán, incluso por aquellos que dispongan de medio propio de producción de fluido, con la intensidad restringida marcada por las disposiciones en vigor del Ministerio de Industria y Comercio.

Si algún espectáculo, no obstante poseer grupo electrógeno, por cualquier causa, incluso accidente o avería, se sirviera de la corriente de la red y funcionara con arreglo al horario indicado, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar, vendría obligado por todo el resto de la actual temporada a actuar con el horario marcado por Presidencia del Gobierno, como si no dispusiera de generador.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres.....
(B. O. del E. n.º 272.—29 septiembre 1945)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1983

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

COLECTIVIDADES

Los precios que regirán en los artículos a repartir durante el mes de octubre, así como las tiras de cupones a cortar para su entrega, serán los siguientes, correspondientes a la semanas de la 40 a la 43 ambas inclusive:

Aceite, 1 litro contra tira II a 5'00 pesetas.

Azúcar cent., 400 gramos contra tira V a 2'20 pesetas.

Arroz, 1 kg. contra tira IV a 3'00 pesetas.

Harina excep., 200 gramos contra cupón 93 a 0'80 pesetas.

Harina habas, 400 gramos contra cupón 94 a 0'60 pesetas.

Alubias, 1 kg. contra tira 3.ª a 3'50 pesetas.

Jabón, 400 gramos contra cupón 95 a 2'00 pesetas.

Café, 100 gramos contra cupón 96 a 2'55 pesetas.

Dichas tiras de cupones y liquidaciones, serán entregadas en la forma ordenada.

Los señores detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para retirar dichos artículos.

Palma de Mallorca, 2 de octubre de 1945.—El Gobernador civil, José Manuel Pardo.

Núm. 2009

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios de harina y pan

Los precios que deben regir en esta Isla durante el mes de octubre para la harina y pan serán los siguientes:

Precio de venta de harinas en almacén

1.ª Zona: Harina para piezas de 1.ª categoría, 396'91 ptas. Qm.

1.ª Zona: Harina para piezas de 2.ª categoría, 307'46 ptas. Qm.

1.ª Zona: Harina para piezas de 3.ª categoría, 206'02 ptas. Qm.

2.ª Zona: Harina para piezas de 1.ª categoría, 398'40 ptas. Qm.

2.ª Zona: Harina para piezas de 2.ª categoría, 308'95 ptas. Qm.

2.ª Zona: Harina para piezas de 3.ª categoría, 207'51 ptas. Qm.

P A N

1.ª categoría, piezas de 80 gramos 0'30 pesetas.

2.ª categoría, piezas de 100 gramos 0'30 pesetas.

3.ª categoría, piezas de 150 gramos 0'30 pesetas.

3.ª categoría, piezas de 300 gramos 0'60 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento en Palma de Mallorca a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Gobernador Civil, José M. Pardo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

La Comisión Gestora en sesión de 4 del actual, acordó los siguientes suplementos y habilitaciones de crédito para su vigencia dentro del presupuesto ordinario que rige, que se detallan a continuación.

Capítulo 1.º—Obligaciones Generales.

Artículo 2.º—Pactos y compromisos	703'37	
» 3.º—Deudas	29.200'61	
» 5.º—Pensiones.	2.000'00	31.903'98

Capítulo 2.º—Representación Provincial.

Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión provincial.	9.500'00	9.500'00
--	----------	----------

Capítulo 6.º—Personal y Material.

Artículo 1.º—De las Oficinas	8.560'00	
» 2.º—De los Establecimientos provinciales.	110'00	
» 4.º—Gastos generales de la Corporación.	1.500'00	10.170'00

Capítulo 8.º—Beneficencia.

Artículo 1.º—Atenciones generales.	2.000'00	
» 3.º—Hospitalización de enfermos.	4.500'00	
» 5.º—Dementes.	1.000'00	7.500'00

Capítulo 12.º—Trasposos de obras y Servicios Públicos del Estado.

Artículo 2.º—Obras y servicios públicos concedidos.	3.940'90	3.940'90
Total.		63.014'88

Y se expone al público a efectos de reclamación dentro del plazo de quince días en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 205 del Estatuto provincial.

Palma, 5 de octubre de 1945.—El Presidente, Fernando Blanes.—El Secretario accidental, S. Puente.

Núm. 1990

JUNTA LOCAL ESPECIAL DE PRECIOS DE IBIZA

Relación de Precios Oficiales a regir durante el próximo mes de octubre, para los artículos intervenidos que se consiguen, en Ibiza y Formentera.

Aceite.—Almacenista, 5'49 ptas. kg.—Detallista, 5'20 ptas. litro.
Arroz especial.—Almacenista, 3'984 ptas. kg.—Detallista, 4'50 ptas. kg.
Arroz corriente.—Almacenista, 2'673 ptas. kg.—Detallista, 3'00 ptas. kg.
Garbanzos.—Almacenista, 2'697 pesetas kg.—Detallista, 3'00 ptas. kg.
Jabón común.—Almacenista, 3'581 ptas. kg.—Detallista, 4'00 ptas. kg.
Azúcar (todas clases).—Almacenista, 5'105 ptas. kg.—Detallista, 5'50 pesetas kilo.

Azúcar estuchado.—Almacenista, 10'30 ptas. kg.
Pasta de sopa.—Almacenista, 3'55 ptas. kg.—Detallista, 4'00 ptas. kg.
Salvado.—Almacenista, 1'00 pesetas kilogramo.

Patata (cosecha normal).—Almacenista, 0'913 ptas. kg.—Detallista, 1'00 pesetas kg.

Chocolate familiar.—Almacenista, 10'00 pesetas kg.—Detallista, 10'50 pesetas kg.

Café crudo.—Almacenista, 18'188 pesetas kg.—Detallista, 22'00 pesetas kg.

Bacalao.—Almacenista, 7'116 pesetas kg.—Detallista, 8'00 ptas. kg.

Leche condensada.—Almacenista, 3'72 ptas. bote.—Detallista, 4'00 ptas. bote.

Tocino.—Almacenista, 13'36 pesetas kg.—Detallista, 11'55 pesetas kg.

Manteca fundida.—Almacenista, 12'95 pesetas kg.—Detallista, 15'30 pesetas kg.

Manteca en rama.—Almacenista, 10'80 pesetas kg.

Alubias blancas.—Almacenista, 3'51 pesetas kg.—Detallista, 4'00 ptas. kg.

En todos los establecimientos donde se vendan los artículos relacionados, se expondrá en sitio bien visible una copia literal de esta Orden.

Los precios no podrán ser incrementados con ninguna clase de arbitrios ni impuestos.

Los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos velarán por el exacto cumplimiento de lo ordenado.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Ibiza, 25 de septiembre de 1945.—El Delegado Presidente.

Núm. 1991

Para general conocimiento y su debido cumplimiento, se hace público que a partir de 1.º de octubre próximo, regirán en estas Islas de Ibiza y Formentera, para la harina de trigo panificable, los precios siguientes:

Harina para 1.ª categoría; a 366'25 pesetas quintal métrico.

Harina para 2.ª categoría; a 225'43 pesetas quintal métrico.

Harina para 3.ª categoría; a 174'15 pesetas quintal métrico.

Ibiza, 26 de septiembre de 1945.—El Delegado Presidente.

Núm. 1971

AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO
Formados los Padrones del Impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles A y D (Usos y Consumos) y B y C (Industrial), correspondientes al próximo ejercicio de 1946, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación, durante la primera quincena de octubre, admitiéndose las mismas durante la segunda quincena de dicho mes.

Campos 28 de septiembre de 1945.—El Alcalde accidental, Gabriel Suñer.

Núm. 1972

AYUNTAMIENTO DE CALVIA
Formados los Padrones del Impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles en sus clases A. y D. (Usos y Consumos) y B. y C. (Industrial), correspondientes al próximo ejercicio de 1946, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación, durante la primera quincena de octubre próximo, pudiendo durante la segunda quincena del expresado mes presentarse las reclamaciones que los interesados consideren convenientes.

Calviá 29 septiembre de 1945.—El Alcalde, Pedro J. Oliver.

Núm. 1973

AYUNTAMIENTO DE FELANITX
Por acuerdo de esta Corporación Municipal adoptado en sesión del día 25 del actual, se invita a todos los que tengan créditos contra este Ayuntamiento anteriores al 18 de julio de 1936, para que presenten las correspondientes facturas o copia de las ya presentadas hasta la fecha del presente, con todos los justificantes y datos que sea posible acompañar, en el Negociado de Intervención durante los treinta días siguientes a la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia; advirtiéndose que se entenderá que renuncian al derecho de percepción de sus créditos los que no las presenten dentro de este plazo.

Terminado éste, la Comisión Gestora procederá a un detenido examen y comprobación de todas las facturas presentadas y al reconocimiento de aquellas que estime dignas de pago por la documentación aportada o por las indagaciones practicadas.

Lo que se hace público para conoci-

miento de las personas o entidades a quienes pueda interesar.

Felanitx, 27 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Antonio Obrador.

Núm. 1977

AYUNTAMIENTO DE MURO

Por el presente y para general conocimiento, se hace saber, que la cobranza en su período voluntario del Repartimiento General de Utilidades y arbitrio sobre Inquilinatos correspondientes al tercer trimestre del ejercicio actual, y la de los anteriores, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, en las horas de oficina, a partir del día 2 del próximo mes de octubre hasta el día 20 de dicho mes, advirtiéndose que los contribuyentes que dejen transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, quedarán incurso en el recargo del 20 p/o, sin más notificación, quedado este reducido al 10 p/o si lo satisfacen del 22 de octubre al 10 de noviembre del año en curso.

Se procederá al cobro por la vía ejecutiva de todos los recibos pendientes de pago el 12 de noviembre próximo.

Muro a 27 septiembre 1945.—El Alcalde, M. Cladera.

Núm. 1978

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Se hace saber que los Padrones de Vehículos sujetos a la Patente Nacional de Circulación de Automóviles en cada una de las clases A. y B. (Usos y Consumos) y B. y C. (Industrial) comprensivos de los existentes en este término municipal, que han sido formados para el próximo ejercicio económico de 1946, permanecerán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, durante la primera quincena del mes de octubre próximo, durante cuyo plazo y la segunda quincena del propio mes serán admitidas cuantas reclamaciones escritas y documentadas se presenten por los interesados.

Manacor, 27 septiembre de 1945.—El Alcalde, Gumersindo Gil.

Núm. 1997

Junta Pericial del Amillaramiento

Formados los Apéndices al Amillaramiento y clasificadas algunas fincas que no figuraban en el mismo y rectificadas algunos errores materiales o de hecho observados en el mismo se exponen al público a efectos de reclamación por término de quince días dichos documentos y las clasificaciones y rectificaciones verificadas.

Manacor, 2 octubre de 1945.—El Alcalde Presidente, Gumersindo Gil.

Núm. 1979

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Confecionados los Padrones del Impuesto de la Patente Nacional de Automóviles clases A. y D. y Usos y Consumos clases B. y C. quedan expuestos al público en esta Secretaría Municipal a efectos reclamatorios durante la primera quincena del próximo mes de octubre.

Alayor a 28 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Juan de Salort.

Núm. 1999

Don Francisco Noguera Roig, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos ante este Juzgado por el Procurador Don Francisco Ripoll Oliver en nombre de D. Juan Palou Ribas, vecino de La Puebla, contra los herederos o causahabientes desconocidos y en paradero ignorado de D. Vicente Torres Riera, vecino que fué de Palma de Mallorca, se ha dictado la siguiente «Provincia: Juez Señor Noguera.—Inca dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Dada cuenta y por presentado el anterior escrito con los documentos que le acompañan, los que se unirán a los autos incidentales de pobreza en que se comparece, teniéndose por parte al Procurador D. Francisco Ripoll Oliver en virtud de la copia de poder que forma parte de dichos documentos en nombre y representación del actor D. Juan Palou Ribas. A lo principal, se tiene por formulada demanda de juicio declarativo de menor cuantía contra los herederos o causahabientes desconocidos y en paradero ignorado de D. Vicente Torres Riera a los que se confiere traslado de dicha demanda con emplazamiento para que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio,

cuyo emplazamiento se verificará por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado, librándose el correspondiente oficio al Excmo. Señor Gobernador Civil de la misma el que se entregará con edicto a la parte que insta para que cuide de su cumplimiento. Al primer otrosí, como se pide devuélvase al Procurador Señor Ripoll la copia del poder presentada sin necesidad de testimoniarla por cuanto lo fué ya en el referido incidente de pobreza; al segundo otrosí, por presentadas las copias simples; al tercero se tiene por interesado para en su día el recibimiento a prueba del juicio; y al cuarto por hecha la manifestación que contiene.—Lo mandó y firma el Señor Don Francisco Noguera Roig, Juez de primera Instancia de este partido, doy fé.—Francisco Noguera.—Ante mí, José Pareja.—Rubricados».

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados herederos o causahabientes desconocidos y en paradero ignorado de D. Vicente Torres Riera, a los efectos y por el término acordados en la preinserta providencia, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Inca a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 1992

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de este partido en providencia de hoy dictada en autos juicio de testamentaria de Bartolomé Pastor Llaneras, promovido por Bartolomé Pastor Llaneras, vecino de Artá, que usa del beneficio de pobreza, por la presente se cita a Francisco y Antonio Pastor Llaneras, cuyo paradero actual se desconoce interesados en la referida sucesión, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos citados para formar parte del juicio bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Manacor veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El cretario, P. H., Gumersindo Gil.

Núm. 2005

SUBASTA VOLUNTARIA

El próximo martes día nueve de octubre, a las diez horas en primera subasta, y a las diez treinta horas en segunda si en la primera no se presentaron postores, tendrá lugar en la Notaría de D. Juan Alemañy la venta en pública subasta, si la postura acomoda, de los bienes inmuebles del incapaz Miguel Nicolau Bover, estando el pliego de condiciones depositado en dicha Notaría a disposición de aquellos a quienes interese tomar parte en la subasta.

Porreras 3 de octubre de 1945.—El Tutor.

Núm. 1988

Don Antonio Moreno Serra, Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería Palma número 47.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye Causa con el numero ochenta de mil novecientos cuarenta y cinco, contra los soldados pertenecientes a este Regimiento Bernardo Panadero Hervás y José Martínez Fernández por los supuestos delitos de ejercer indebidamente actos propios de una Autoridad, uso indebido de insignias, injurias y exigencia de dádivas atribuyéndose poder; y que ignorándose las personas que pudieron resultar perjudicadas a consecuencia de los hechos relatados, se llama por la presente a todos los que durante el próximo pasado mes de febrero fueron detenidos por el paseo de la Muralla, inmundaciones de la Catedral, por dos soldados, uno de ellos ostentando galones de Cabo del Ejército, y conminados por tal motivo a hacer entrega de determinada cantidad de dinero o en caso contrario a ser entregados a disposición de Autoridades militares, a fin de que expongan lo que estimen procedente en su derecho dentro del término de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Palma de Mallorca a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez Instructor, Antonio Moreno.